



Auto No. C- 400

Victoria, Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especial
Materia:	Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (pertenencia)
Radicado No.:	2021-00039-00
Demandante:	GLADYS GONZALES ORJUELA
Demandados:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VÍCTORIA, CALDAS y demás PERSONAS INDETERMINADAS

II. Habiéndose cumplido el requerimiento realizado a la parte demandante y teniendo en cuenta que en este asunto el contradictorio está integrado en forma debida, según lo ordenado en el Auto C-102 del 10 de febrero de 2010, el despacho considera:

i) Teniendo en cuenta que no existe folio de matrícula inmobiliaria no se pudo ordenar lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P., concordante con el inciso primero del numeral 6 del artículo 375 ibídem.

ii) Se allegaron las fotografías en las que se observa el contenido de la valla o aviso;

(iii) el término de traslado de la demanda está vencido (desde el auto admisorio de la demanda se ordenó correr el traslado a las personas emplazadas y al Municipio de Victoria, Caldas);

(iv) A los herederos indeterminados les fue designado curador ad-litem quien contestó, pero no propuso medios exceptivos.

(v) El Municipio de Victoria, Caldas, fue notificado a través de correo electrónico, quien no contestó la demanda, guardó silencio.

(vi) No se formularon excepciones previas.

De ahí que, se decretarán las pruebas que, por un lado, determinen la identificación y ubicación plena del inmueble objeto del proceso mediante la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, con acompañamiento de perito, y por otro, la posesión material que alega la demandante.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

1. DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan:

1.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.1. Documentales.

N	DOCUMENTO
1	Copia de documento privado DE COMPRAVENTA, suscrito por el señor BAUDILIO OSORIO VALENCIA, en el cual se evidencia la adquisición del predio por parte de mi representada.
2	Escritura Pública 010 del 20 de enero de 2000 en la cual se evidencia la venta del predio por parte de la propietaria legalmente inscrita la señora LUZ FENORA HINCAPIE BEDOYA.
3	Certificado de tradición y libertad 106-2284 Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas.
4	Certificado de tradición y libertad 106-23714 Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorad Caldas
5	Certificado Plano Predial Catastral, expedido por el IGAC de Manizales
6	Certificado Catastral Especial, expedido por el IGAC de Manizales
7	Copia levantamiento planimétrico suscrito por el arquitecto JULIO CESAR ZULUAGA, área física real del predio que se pretende usucapir.
8	Copia de factura de Impuesto predial unificado ficha catastral 01000000011500030000000000, misma que corresponde al predio que se pretende usucapir.
9	Copia consulta catastral geoportal donde se evidencia ubicación del predio a usucapir.
10	Copia solicitud certificado especial para proceso de pertenencia dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos de la Dorada Caldas
11	Copia respuesta a Solicitud de certificado especial.

1.1.2 Testimoniales

1	GUILLERMO MORENO GÁLVEZ
2	ÁLVARO RAMÍREZ VARGAS
3	JULIO CÉSAR ZULUAGA

1.1.3 Interrogatorio de parte.

1	GLADYS GONZÁLEZ ORJUELA	C.C. 25.220.341
---	-------------------------	-----------------

1.2. DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS A TRAVÉS DE CURADOR AD-LITEM:**1.2.1 Interrogatorio de parte.**

1	GLADYS GONZÁLEZ ORJUELA	C.C. 25.220.341
---	-------------------------	-----------------

1.3. DE OFICIO**1.3.1 Interrogatorio de parte**

1	GLADYS GONZÁLEZ ORJUELA	C.C. 25.220.341
---	-------------------------	-----------------

1.3.2 Inspección Judicial

Práctica de inspección judicial sobre el inmueble objeto del presente proceso en los términos previstos en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

(i) SEÑALAR como fecha y hora el día **11** de **agosto** de **2022** a la hora de las **9:00 a.m.** para su práctica.

3. DESIGNAR como perito al señor CARLOS ENRIQUE SALDAÑA RODRÍGUEZ quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente, quien, con anterioridad no mayor a diez (10) días a la fecha programada, deberá aportar el dictamen pericial tendiente a la identificación plena del bien a usucapir, especificando los linderos y cabida y demás información necesaria para tal menester, conforme lo establece el artículo 231 del código General del Proceso.

Fijar como honorarios provisionales al Auxiliar de la Justicia la suma de \$400.000, que deberán ser asumidos por la parte demandante dentro de los tres (03) días siguientes, a la notificación de la presente providencia, de conformidad con los artículos 230 y 233 del C.G.P.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, conforme al inciso segundo artículo 231 C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, adelante las actuaciones tendientes a surtir el peritazgo, lo cual implica realizar la consignación de los honorarios dentro del término solicitado, so pena de tener por desistida la demanda de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Prevenir al Auxiliar de la Justicia las consecuencias de no rendir el dictamen dentro de los términos legales de conformidad con el inciso segundo del artículo 230 C.G.P.

4. PREVENIR a las partes y sus apoderados para:

4.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.

4.2. Que concurren los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, así como como citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78, num. 8 y 11, del CGP)

4.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, núm. 4, del CGP.

4.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

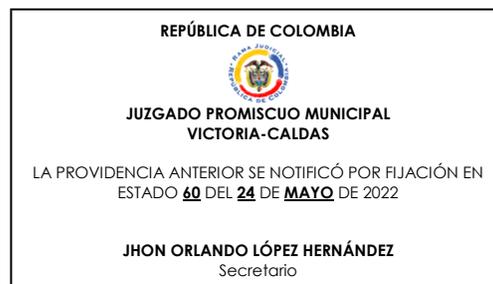
5. Teniendo en cuenta que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual, **excepto la inspección judicial la cual es presencial**, tanto los testigos, como las partes, y sus apoderados, deberán contar con acceso a correo electrónico, computador o celular con: cámara, micrófono y salida de audio además de buena

señal de internet; se les solicita a las partes, que previo a la fecha estipulada, suministren los correos electrónicos.

En este orden de ideas, y con el fin de brindar la información requerida, deberá comunicarse con el Juzgado a través de los siguientes medios: Teléfono: 3205598928, o al Correo electrónico: j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e18333532ee73a6100dd40a9581cd7497a9138377d36f9467355c9e6610cda16

Documento generado en 23/05/2022 04:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>